



**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	10 de diciembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:32 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:54 a.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 0 4 7 0 0

DEMANDANTE	JAIME BERNAL CARDENAS Y OTROS
APODERADO	ALBERT DUARTE RAMIREZ
CÉDULA	93.376.946 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	105.007 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Duartealbert13@yahoo.com.ar

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ
CÉDULA	No 65.731.907 de Ibagué
T.P. No.	133.145 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co martha.ospina@fiscalia.gov.co

DEMANDADA	RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	No 30.235.936 de Manizales
T.P. No.	325.307 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I CEDULA	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA 14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO, portadora de la tarjeta profesional No 325.307 del C.S.de la J como apoderado de la RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder de allegado el día de hoy al correo Institucional del Despacho.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada RAMA JUDICIAL contestó la demanda según constancia secretarial vista a fl 149 y presentó las excepciones de *i) Inexistencia de perjuicios, ii) Ausencia de nexa causal y iii) Falta de legitimación en la cusa por pasiva desde el punto de vista material, iv) No cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional para que opere la responsabilidad del estado y v) Hecho de un tercero* las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

La entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION contestó de forma extemporánea la demanda de conformidad con la constancia secretarial vista a fl 173.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a folio 96 del expediente obra constancia de fecha 2 de agosto de 2018 expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, en donde advierte que la audiencia fue declarada fallida. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

LITIGIO:

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que en el cartulario obra copia del registro civil de nacimiento del señor Jaime Bernal Cárdenas, David Bernal Cárdenas, Maricela Bernal Cárdenas, Edith Bernal Cárdenas, siendo progenitora la señora Maria Nelly Cárdenas Piñeros.

8.2. Que mediante declaración extrajuicio del 25 de agosto de 2017 el señor JAIME BERNAL CARDENAS declaró que convive con la señora NIDIA ESPERANZA VASQUEZ GARZON desde febrero de 2014, de igual forma declaró la señora VASQUEZ GARZÓN. FI 42

8.3. Que en audiencia preliminar celebrada el 26 de noviembre de 2015 el Juzgado 005 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías dentro de la causa Rad. 73001-60-00-450-2015-04189-00 por el delito de violación acto sexual violento contra el señor JAIME BERNAL CARDENAS se resolvió impartir control de legalidad al procedimiento de la captura, declarar legalmente formulada la imputación en calidad de presunto autor del delito acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en concurso homogéneo y sucesivo con actos sexuales abusivos con menor de 14 años con circunstancias de agravación con la misma conducta e imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

8.4. Que el 24 de noviembre de 2015 se libró por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Garantías de Ibagué boleta de detención No 01030 contra el imputado JAIME BERNAL CARDENAS dentro del radicado 73001-60-00-450-2015-04189-00

8.5. Que el 21/01/2016 se presentó escrito de acusación contra el imputado JAIME BERNAL CARDENAS dentro del radicado 73001-60-00-450-2015-04189-00 y el 7 de abril de 2016 se celebró audiencia de formulación de acusación. FLS 48 – 53

8.6. Que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento celebró audiencia preparatoria el 27 de julio de 2016, y audiencias de juicio oral el día 31 de enero, 20 de febrero, 5 de abril, 18 de abril y 31 de mayo de 2017 contra el acusado JAIME BERNAL CARDENAS. Fls 54-61

8.7. Que el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento celebró el 9 de junio de 2017 audiencia de lectura de decisión y audiencia de lectura de fallo de carácter absolutoria de fecha junio 15 de 2017 en donde se resolvió absolver al procesado JAIME BERNAL CARDENAS del delito de acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo con el de acto sexual abusivo con menor de catorce años. Fls 65-92

8.8 Que el 9 de junio de 2017 se libró boleta de libertad No 00887 al procesado JAIME BERNAL CARDENAS por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento. FI 64

Litigio

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades co demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad en razón al proceso penal Rad. 73001-60-00-450-2015-04189-00 adelantado en contra del JAIME BERNAL CARDENAS, por el presunto delito de acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo con el de acto sexual abusivo con menor de catorce años y que finalizó con sentencia absolutoria, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL no presentan formula de arreglo y allega a la presente certificaciones al correo Institucional del Despacho. La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DESICIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de los señores Frank Arias y Rosmery Duarte.

El apoderado indica que los testimonios depondrán sobre la aflicción y tristeza, vergüenza pública, repudio y rechazo de la sociedad causada a JAIME BERNAL CARDENAS, compañera permanente, madre y hermanos por mantener privado de la libertad e inculpado de un delito sexual cometido en una menor de edad en forma preventiva e injusta durante 18 meses y 15 días al señor BERNAL CARDENAS.

Igualmente, depondrán sobre la actividad laboral y los ingresos que recibía el señor BENAL CARDENAS al momento en que fue privado de su libertad y los perjuicios de índole moral (dolor aflicción) originados a Su madre y hermanos al igual que los problemas de tipo económico en que se vio la familia a raíz de la privación injusta de la libertad.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Frank Arias y Rosmery Duarte.

Será carga de la parte accionante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Contestó de forma extemporánea la demanda

RAMA JUDICIAL

DOCUMENTAL

La entidad demandada solicita como prueba las documentales que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

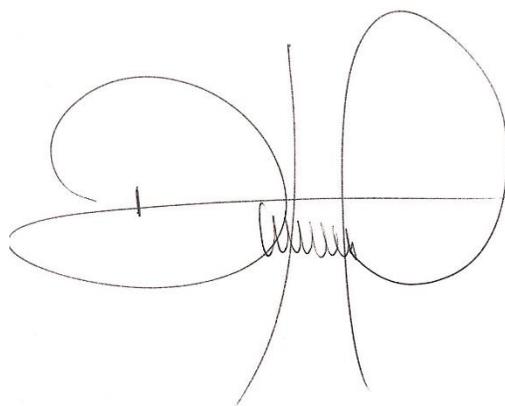
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día **26 de mayo del año 2021 a partir de las 8:30 a. m.**, con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc